

ACTA
SESIÓN ORDINARIA N°423
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

A 19 de diciembre de 2024, siendo las 8:30 horas, se realiza la sesión ordinaria N°423 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente sesión fue citada por la Presidenta (s) del Consejo de la CMF, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Servicios e Inversiones TCD Limitada.
2. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Scotiabank Chile.
3. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Génesis Capital S.A.
4. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Greenvestment S.A.
5. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Hedge Consultores S.A.
6. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Mountain Chile VC S.A.
7. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Zeus Capital S.A.
8. Aprobación de Actas de Sesiones Ordinarias N°421 y N°422.
9. Aprobación del Plan de Auditoría Interna 2025.
10. Aprobación de las iniciativas de la Comisión en la Ruta de Implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, y de la Estrategia Institucional de Inclusión Financiera.
11. Pronunciamiento respecto de situación de Hipotecaria La Construcción S.A.
12. Modificación de la Norma de Carácter General N°507, que incorpora la evaluación de la calidad de gestión de riesgos y gobierno corporativo.

13. Pronunciamiento en procedimientos sancionatorios simplificados.
14. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Incorporación excepcional de materia en tabla de sesión

La Presidenta señala que surgió la necesidad de incorporar un nuevo punto de tabla, considerando que resulta urgente revisar las propuestas de medidas a adoptar respecto de una entidad fiscalizada y asegurar así su eficacia, a saber:

- Pronunciamiento del Consejo respecto a revocación de autorización de existencia de Sartor Administradora General de Fondos S.A.

Acuerdo N°1:

El Consejo, en pleno y por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la propuesta de la Presidenta de incluir el citado punto en la tabla de la presente sesión.

En consecuencia, la tabla de la presente sesión queda como sigue:

1. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Servicios e Inversiones TCD Limitada.
2. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Scotiabank Chile.
3. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Génesis Capital S.A.
4. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Greenvestment S.A.
5. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Hedge Consultores S.A.
6. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Mountain Chile VC S.A.
7. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Zeus Capital S.A.
8. Aprobación de Actas de Sesiones Ordinarias N°421 y N°422.
9. Aprobación del Plan de Auditoría Interna 2025.
10. Pronunciamiento respecto de situación de Hipotecaria La Construcción S.A.

11. Aprobación de las iniciativas de la Comisión en la Ruta de Implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, y de la Estrategia Institucional de Inclusión Financiera.
12. Modificación de la Norma de Carácter General N°507, que incorpora la evaluación de la calidad de gestión de riesgos y gobierno corporativo.
13. Pronunciamiento en procedimientos sancionatorios simplificados.
14. Pronunciamiento del Consejo respecto a revocación de autorización de existencia de Sartor Administradora General de Fondos S.A.
15. Informe de ejecución de acuerdos.

IV. Participantes en la sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien preside la sesión, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.

Se encuentran presentes el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General, y el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico.

Se consigna la participación del Sr. Andrés Montes Cruz, Fiscal de la Unidad de Investigación, para tratar los puntos 1 al 7 de tabla (asiste de forma presencial a los puntos 1 al 7 de tabla); Sr. Jorge Navarrete Fernández, Jefe del Área de Auditoría Interna, para tratar el punto 9 de tabla (asiste de forma presencial únicamente al punto 9 de tabla); Sr. Bayardo Goudeau Gómez, Director de Supervisión de Conducta de Mercado de Entidades Financieras de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado, para tratar el punto 10 de tabla (asiste de forma presencial únicamente al punto 10 de tabla); Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, para tratar el punto 11 de tabla (asiste de forma presencial únicamente al punto 11 de tabla); Sr. Daniel Calvo Castañeda, Director de Regulación Prudencial Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial, para tratar el punto 12 de tabla de tabla (asiste de forma presencial únicamente al punto 12 de tabla); Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, para tratar el punto 14 de tabla (asiste de forma remota a los puntos 1 a 7 de tabla y de forma presencial a los puntos 8 al 15 de tabla).

Asimismo, se consigna que asisten a la sesión el Sr. Jorge Gacitúa Morales, Jefe de la Unidad de Auditoría Financiera del Área de Auditoría Interna (asiste de forma presencial únicamente al punto 9 de tabla); Sra. Marjorie Arias Parada, Analista

Senior de la Dirección General de Regulación de Conducta de Mercado (asiste de forma presencial únicamente al punto 11 de tabla); el equipo de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado: Sra. Jessica Bravo Perea (asiste de forma presencial únicamente al punto 10 de tabla), Sr. Fernando Pérez Jiménez, Sr. Gustavo Cruz Navarro, y Sra. Carolina Garín Blanco (asisten de forma presencial a los puntos 14 y 15 de tabla); Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Comunicación, Educación e Imagen (asiste de forma presencial a los puntos 12 a 15 de tabla); el equipo de la Dirección General Jurídica: Sra. Claudia Soriano Carreño (asiste de forma presencial a los puntos 10 al 15 de tabla), Sr. Martín de la Vega Rodríguez (asiste de forma presencial a los puntos 12 al 15 de tabla), Sr. Juan Pablo Uribe García (asiste de forma remota a los puntos 1 al 7 de tabla y de forma presencial al punto 13 de tabla), Sr. Felipe Arellano Farfán, Sr. Nicolás Díaz Fyfe, Sr. Paul Braidot Le Boulengé, Sra. Paloma Tapia Jara, y Sr. Felipe Martínez Aravena (asisten de forma remota a los puntos 1 al 7 de tabla); el equipo de la Unidad de Investigación: Sra. María Luz Schachtebeck Morales, Sra. Macarena Vásquez Lepe, Sr. Miguel Labra Rogat, Sr. Clemente Dougnac Mujica, y Sra. Rayen Poblete Sandaña (asisten de forma remota a los puntos 1 al 7 de tabla); Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General (asiste de forma remota a los puntos 1 al 7 y de forma presencial a los puntos 8 al 15 de tabla); y Sra. Mandy Yáñez Peric, abogada de la misma División (asiste de forma remota a los puntos 1 al 7 de tabla).

Se hace presente que la Presidenta Sra. Solange Berstein Jáuregui y los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo; el Secretario General, y el Director General Jurídico, asisten a todos los puntos de tabla de la sesión de forma presencial en dependencias de la CMF. La concurrencia remota de los asistentes a la sesión es certificada por la Presidenta y por el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

V. Asuntos tratados:

1. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Servicios e Inversiones TCD Limitada

La Presidenta señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado UI N°1.382, de 2024, se fijó audiencia para el día jueves 19 de diciembre de 2024 con el objeto que se formularan alegaciones ante el

Consejo, según da cuenta el Oficio Ordinario N°165.872 del mismo año, de esta Comisión.

Solicita la palabra el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, quien informa al Consejo que, habiéndose notificado legalmente de la presente audiencia a la formulada de cargos, no se recibió respuesta respecto de la persona que concurriría a alegar en su representación.

Por su parte, el Secretario General da cuenta al Consejo que no concurren a la audiencia, por vía remota o presencial, las personas en representación de la referida entidad, lo que certifica para todos los efectos legales mediante la suscripción de la presente acta.

2. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Scotiabank Chile

La Presidenta señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado UI N°1.378, de 2024, se fijó audiencia para el día jueves 19 de octubre de 2024 con el objeto de que se formularan alegaciones ante el Consejo, según da cuenta el Oficio Ordinario N°165.870, de 2024, de esta Comisión.

Al respecto, informa que solicitó alegatos don Cristián Carmona Larraín, en representación del formulado de cargos Scotiabank Chile.

A continuación, la Presidenta dispone se invite al Sr. Carmona a ingresar a la audiencia en forma presencial, quien se incorpora a la sesión en esta modalidad.

La Presidenta informa el propósito de la audiencia y las condiciones en que se llevará a cabo, para luego conceder la palabra al Sr. Carmona, quien pasa a exponer sus alegaciones ante el Consejo dentro del tiempo conferido.

Habiendo concluido sus alegaciones ante el Consejo y siendo las 8:48 horas, se pone término a la audiencia.

Se deja constancia que la audiencia fue grabada por la Comisión y que el video pasó a formar parte integrante del expediente sancionatorio correspondiente.

3. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Génesis Capital S.A.

La Presidenta señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado UI N°1.087, de 2024, se fijó audiencia para el día jueves 19 de diciembre de 2024 con el objeto que se formularan alegaciones ante el Consejo, según da cuenta el Oficio Ordinario N°165.886 del mismo año, de esta Comisión.

Solicita la palabra el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, quien informa al Consejo que, habiéndose notificado legalmente de la presente audiencia a la formulada de cargos, no se recibió respuesta respecto de la persona que concurriría a alegar en su representación.

Por su parte, el Secretario General da cuenta al Consejo que no concurren a la audiencia, por vía remota o presencial, las personas en representación de la referida entidad, lo que certifica para todos los efectos legales mediante la suscripción de la presente acta.

4. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Greenvestment S.A.

La Presidenta señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado UI N°1.085, de 2024, se fijó audiencia para el día jueves 19 de diciembre de 2024 con el objeto que se formularan alegaciones ante el Consejo, según da cuenta el Oficio Ordinario N°165.814 del mismo año, de esta Comisión.

Solicita la palabra el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, quien informa al Consejo que, habiéndose notificado legalmente de la presente audiencia a la formulada de cargos, no se recibió respuesta respecto de la persona que concurriría a alegar en su representación.

Por su parte, el Secretario General da cuenta al Consejo que no concurren a la audiencia, por vía remota o presencial, las personas en representación de la referida entidad, lo que certifica para todos los efectos legales mediante la suscripción de la presente acta.

5. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Hedge Consultores S.A.

La Presidenta señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado UI N°1.083, de 2024, se fijó audiencia para el día jueves 19 de diciembre de 2024 con el objeto que se formularan alegaciones ante el Consejo, según da cuenta el Oficio Ordinario N°165.868 del mismo año, de esta Comisión.

Solicita la palabra el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, quien informa al Consejo que, habiéndose notificado legalmente de la presente audiencia a la formulada de cargos, no se recibió respuesta respecto de la persona que concurriría a alegar en su representación.

Por su parte, el Secretario General da cuenta al Consejo que no concurren a la audiencia, por vía remota o presencial, las personas en representación de la referida entidad, lo que certifica para todos los efectos legales mediante la suscripción de la presente acta.

6. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Mountain Chile VC S.A.

La Presidenta señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado UI N°1.084, de 2024, se fijó audiencia para el día jueves 19 de diciembre de 2024 con el objeto que se formularan alegaciones ante el Consejo, según da cuenta el Oficio Ordinario N°165.878 del mismo año, de esta Comisión.

Solicita la palabra el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, quien informa al Consejo que, habiéndose notificado legalmente de la presente audiencia a la formulada de cargos, no se recibió respuesta respecto de la persona que concurriría a alegar en su representación.

Por su parte, el Secretario General da cuenta al Consejo que no concurren a la audiencia, por vía remota o presencial, las personas en representación de la referida entidad, lo que certifica para todos los efectos legales mediante la suscripción de la presente acta.

7. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Administradora Zeus Capital S.A.

La Presidenta señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado UI N°1.086, de 2024, se fijó audiencia para el día jueves 19 de diciembre de 2024 con el objeto que se formularan alegaciones ante el Consejo, según da cuenta el Oficio Ordinario N°165.879 del mismo año, de esta Comisión.

Solicita la palabra el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, quien informa al Consejo que, habiéndose notificado legalmente de la presente audiencia a la formulada de cargos, no se recibió respuesta respecto de la persona que concurriría a alegar en su representación.

Por su parte, el Secretario General da cuenta al Consejo que no concurren a la audiencia, por vía remota o presencial, las personas en representación de la referida entidad, lo que certifica para todos los efectos legales mediante la suscripción de la presente acta.

8. Aprobación de Actas de Sesiones Ordinarias N°421 y N°422

Acuerdo N°2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria N°421.

Los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo acuerdan aprobar el acta de la sesión ordinaria N°422.

No concurre a la aprobación de la referida acta la Presidenta Sra. Solange Berstein Jáuregui, por encontrarse con licencia médica a la fecha de la celebración de la respectiva sesión ordinaria.

9. Aprobación del Plan de Auditoría Interna 2025

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°31, de fecha 16 de diciembre de 2024, del Sr. Jorge Navarrete Fernández, Jefe del Área de Auditoría Interna, mediante la cual somete a consideración del Consejo la

aprobación del Plan Anual de Auditoría para el periodo 2025, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Jefe del Área de Auditoría Interna, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Señala que el Área de Auditoría Interna de la Comisión tiene entre sus funciones evaluar en forma permanente el sistema de control interno del Servicio y efectuar las recomendaciones para su mejoramiento, y promover la coherencia de las políticas y actividades de la Comisión con aquéllas emanadas del Presidente de la República, del Consejo de la Comisión o Autoridad Ministerial.

Asimismo, indica que se requiere formular y dar cumplimiento al Plan Anual de Auditoría basado en riesgos, acorde a lo establecido en el Documento Técnico N°118, de septiembre de 2022, del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, cuyo objetivo es contribuir con la labor que realizan los auditores internos gubernamentales, al cumplir con las normas de auditoría interna de desempeño tanto nacionales como internacionales.

Por último, indica que el objetivo de dicho Plan es dar a conocer las actividades que serán ejecutadas por el Área de Auditoría Interna durante el año 2025.

En el contexto reseñado, propone al Consejo la aprobación del Plan Anual de Auditoría Interna para el año 2025, que contiene las actividades que serán ejecutadas por el Área de Auditoría Interna durante dicho período.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El Documento Técnico N°118, de septiembre de 2022, del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.
- La propuesta presentada por el Jefe del Área de Auditoría Interna, contenida en el anexo N°1 de esta acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar el Plan Anual de Auditoría Interna para el año 2025.

10. Pronunciamiento respecto de situación de Hipotecaria La Construcción S.A.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de minuta sin número, del Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, recibida a través de correo electrónico por el Secretario General con fecha 17 de diciembre de 2024, mediante la cual somete a consideración del Consejo la cancelación de la sociedad Hipotecaria La Construcción S.A. en el Registro Especial de Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director de Supervisión de Conducta de Mercado de Entidades Financieras de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado quien explica en detalle los antecedentes referidos.

En primer lugar, informa respecto de los antecedentes de la suspensión de la sociedad Hipotecaria la Construcción S.A. (en adelante “la sociedad”). Dichos antecedentes dan cuenta que, mediante Resolución Exenta N°7734, de fecha 23 de agosto de 2024, esta Comisión resolvió suspender las actividades de la sociedad, hasta que diera cumplimiento a la razón de endeudamiento exigido por la NCG N°136, para lo cual se le concedió un plazo máximo hasta el 16 de diciembre de 2024. En virtud de lo anterior, se suspendió la actividad de otorgar, adquirir y administrar mutuos hipotecarios endosables. Asimismo, se instruyó a la sociedad a que traspase a la brevedad los mutuos hipotecarios endosables que actualmente se encontraban bajo su administración a otras entidades autorizadas para administrar estos mismos, sin perjuicio que conservaría la administración de tales mutuos, mientras se realizaran las gestiones necesarias para su traspaso. En todo caso, dicho traspaso debía quedar totalmente materializado el 30 de noviembre de 2024.

Luego, con fecha 4 de septiembre de 2024, la sociedad presentó ante el 21° Juzgado Civil de Santiago una solicitud voluntaria de proceso de liquidación concursal de empresa deudora, de conformidad al artículo 115 y siguientes de la Ley

N°20.720. Con fecha 4 de octubre de 2024, dicho tribunal designó como liquidadora titular a doña María Loreto Ried Undurraga, quien, mediante comunicación de 10 de diciembre de 2024, informó que resulta imposible confeccionar un estado financiero individual o consolidado al 30 de septiembre de 2024 por falta de personal y principalmente por no ser una gestión necesaria en un procedimiento de liquidación concursal sin continuidad de giro, sin perjuicio de acompañar el último estado financiero confeccionado a junio de 2024.

En virtud de los antecedentes señalados, el Director de Supervisión de Conducta de Mercado de Entidades Financieras señala que lo anterior permite acreditar que la entidad no ha regularizado la razón de endeudamiento exigido por la NCG N°136, en el plazo dispuesto en la Resolución Exenta N°7.734, de fecha 23 de agosto de 2024, requisito exigido para permanecer en el Registro Especial de Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables.

Asimismo, señala que Hipotecaria La Construcción S.A. informó en reporte de noviembre de 2024 que había traspasado a otros agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables la totalidad de estos mutuos que administraba.

Por lo anterior, la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado propone al Consejo la cancelación de la inscripción de Hipotecaria la Construcción S.A. en el Registro Especial de Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 1 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública; así como velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.
- El artículo 3 N°1 del D.L N°3.538, según el cual corresponde a la Comisión la fiscalización de las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública.
- El artículo 5 del D.L N°3.538, que establece las atribuciones generales de la Comisión.

- El numeral 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538, que dispone *“Corresponderá al Consejo: 12. Suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes debidamente calificados, total o parcialmente, mediante resolución fundada, las actividades de una persona o entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los inversionistas, depositantes y asegurados.”.*
- La Circular N°1995 de 2010, que establece un modelo de presentación de estados financieros de acuerdo a IFRS para los corredores de bolsa de productos y deroga Circular N°1.795 de 2006.
- La propuesta del Director General de Supervisión Prudencial contenida en el anexo N°2 de la presente acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°4:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda cancelar en el Registro Especial de Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables, como Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Endosables, a la sociedad Hipotecaria La Construcción S.A.

11. Aprobación de las iniciativas de la Comisión en la Ruta de Implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera y de la Estrategia Institucional de Inclusión Financiera

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°25, de fecha 18 de diciembre de 2024, del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de las iniciativas de la Comisión en la Ruta de Implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera y de la Estrategia Institucional de Inclusión Financiera, una vez publicada la Estrategia Nacional de Inclusión

Financiera, acompañada del borrador de dichas estrategias y de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle los antecedentes referidos.

El Director General de Regulación de Conducta de Mercado indica que resulta relevante dar a conocer la visión de la CMF sobre inclusión financiera por ser parte del mandato de desarrollo financiero. En este contexto propone al Consejo la aprobación de las iniciativas de la CMF en la Ruta de Implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera y de la Estrategia Institucional de Inclusión Financiera.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El numeral 1 del artículo 20 del D.L. N°3.538 de 1980, y el artículo 1 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, conforme a los cuales corresponde al referido Consejo ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomiende a la CMF.
- La propuesta presentada por la Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el anexo N°3 de esta acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar las iniciativas de la Comisión en la Ruta de Implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera y publicar la Estrategia Institucional de Inclusión Financiera una vez publicada la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera.

12. Modificación de la Norma de Carácter General N°507, que incorpora la evaluación de la calidad de gestión de riesgos y gobierno corporativo

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°74, de fecha 11 de diciembre de 2024, del Sr. Patricio Espinoza Arias, Director General de

Regulación Prudencial (s), mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión de la Norma de Carácter General que modifica la Norma de Carácter General N°507 de 2024, que imparte instrucciones sobre el gobierno corporativo y gestión integral de riesgos en las administradoras generales de fondos, junto con su respectivo informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director de Regulación Prudencial de Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que mediante acuerdo adoptado en Sesión ordinaria N°399, de fecha 4 de julio de 2024, y ejecutado mediante Resolución Exenta N°6.170, de fecha 8 de julio del mismo año, el Consejo acordó someter a consulta pública la propuesta de norma que modifica la Norma de Carácter General N°507, que imparte instrucciones sobre gobierno corporativo y gestión integral de riesgos en las administradoras generales de fondos, en relación a la evaluación de la calidad de gobierno corporativo y gestión integral de riesgos en las administradoras generales de fondos, acompañada del informe normativo.

Luego, se agrega que, concluida la instancia de participación señalada, se introdujeron ajustes a la propuesta derivados de los comentarios recibidos, cuyo texto se somete a aprobación del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N°3 del artículo 20° del D.L N°3.538, según el cual la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del

problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

- La propuesta acompañada por el Director General de Regulación Prudencial (s), contenida en el anexo N°4 de esta acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°6:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda emitir la Norma de Carácter General que modifica la Norma de Carácter General N°507 de 2024, que imparte instrucciones sobre el gobierno corporativo y gestión integral de riesgos en las administradoras generales de fondos, junto con su respectivo informe normativo.

13. Pronunciamiento en procedimientos sancionatorios simplificados

La Presidenta da cuenta al Consejo que mediante Oficios Reservados UI N°s 1.455; 1.458; 1.468; 1.469; 1.470; 1.471; 1.472; 1.473; 1.474; 1.477; 1.516; 1.491; 1.492; 1.493; 1.494; 1.495; 1.496; 1.497; 1.490; 1.489; 1.488; 1.487; 1.486; 1.485; 1.483; 1.482; 1.481; 1.454; 1.448; 1.475; 1.447; 1.476; 1.450; 1.541; 1.449; 1.452; 1.453; 1.569; 1.585; 1.568, complementado mediante Oficio Reservado N°1.668; 1.498, complementado mediante Oficio Reservado N°1.668; y 1.484, complementado mediante Oficio Reservado N°1.668, todos de 2024, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la CMF el informe final de los procesos sancionatorios simplificados seguidos en contra de las siguientes sociedades: Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., Sudmédica Quillota S.A., Automovilismo y Turismo S.A., Empresas Aquachile S.A., Inversiones Punta Blanca SpA, Inmobiliaria Club Concepción S.A., Naturgy Chile Gas Natural S.A., Puerto Ventanas S.A., Redmegacentro S.A., Tecno Fast S.A., Inmobiliaria Yugoslava S.A., Grupo Empresas Navieras S.A., Latam Airlines Group S.A., Sistema de Transmisión del Sur S.A., SMB Factoring S.A., Envases del Pacífico S.A., Gama Servicios Financieros, Global Soluciones Financieras S.A., Unión El Golf S.A., Suralis S.A., Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A., Santander S.A. Sociedad Securitizadora, Patio Comercial SpA,

Metrogas S.A., Inversiones CMPC S.A., Antarchile S.A., Ad Retail S.A., Quilicura S.A., Andacor S.A., Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A., NIBSA S.A., Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., Comercial K SpA, Eléctrica Puntilla S.A., Cemento Polpaico S.A., Holding Bursátil Regional S.A., Primus Capital S.A., Inmobiliaria La República S.A., Compañías CIC S.A., Ferrocarril del Pacífico S.A., SMU S.A., Inversiones Southwater Limitada, respectivamente, en los que se contienen los requerimientos formulados, los actos en los que constan las admisiones de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas, y la indicación de la sanciones que estima procedente aplicar.

Atendido lo anterior, la Presidenta informa que con fecha 15, 16, 21 y 25 de octubre y 11 de noviembre de 2024 se puso a disposición de los Comisionados los antecedentes de los referidos procedimientos administrativos sancionatorios simplificados.

Por petición de la Presidenta, toma la palabra el Director General Jurídico quien explica en detalle los procesos.

Revisados los antecedentes, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, se pronuncia sobre los siguientes procedimientos administrativos sancionatorios simplificados y resuelve acumularlos y aplicar a las entidades que se señalan las sanciones que se establecen a continuación, por infracción a lo dispuesto en la Sección II, Título I, punto 2.1.A.3. de la Norma de Carácter General N°30:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.	CENSURA
2	SUDMÉDICA QUILLOTA S.A.	350 UF
3	AUTOMOVILISMO Y TURISMO S.A.	100 UF
4	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	CENSURA
5	INVERSIONES PUNTA BLANCA SPA	150 UF
6	INMOBILIARIA CLUB CONCEPCION S.A.	CENSURA
7	NATURGY CHILE GAS NATURAL S.A.	CENSURA
8	PUERTO VENTANAS S.A.	100 UF
9	REDMEGACENTRO S.A.	275 UF

10	TECNO FAST S.A.	CENSURA
11	INMOBILIARIA YUGOSLAVA S.A.	100 UF
12	GRUPO EMPRESAS NAVIERAS S.A.	CENSURA
13	LATAM AIRLINES GROUP S.A.	CENSURA
14	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A.	CENSURA
15	SMB FACTORING S.A.	100 UF
16	ENVASES DEL PACÍFICO S.A.	CENSURA
17	GAMA SERVICIOS FINANCIEROS	CENSURA
18	GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.	CENSURA
19	UNIÓN EL GOLF S.A.	CENSURA
20	SURALIS S.A.	CENSURA
21	SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	CENSURA
22	SANTANDER S.A. SOCIEDAD SECURITIZADORA	CENSURA
23	PATIO COMERCIAL SPA	CENSURA
24	METROGAS S.A.	CENSURA
25	INVERSIONES CMPC S.A.	CENSURA
26	ANTARCHILE S.A.	CENSURA
27	AD RETAIL S.A.	CENSURA
28	QUILICURA S.A.	CENSURA
29	ANDACOR S.A.	125 UF
30	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL ALGARROBO S.A.	125 UF
31	NIBSA S.A.	CENSURA
32	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A.	CENSURA
33	COMERCIAL K SPA	CENSURA
34	ELÉCTRICA PUNTILLA S.A.	CENSURA
35	CEMENTO POLPAICO S.A.	CENSURA
36	HOLDING BURSÁTIL REGIONAL S.A.	125 UF

37	PRIMUS CAPITAL S.A.	375 UF
38	INMOBILIARIA LA REPÚBLICA S.A.	CENSURA
39	COMPAÑÍAS CIC S.A.	CENSURA
40	FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.	CENSURA
41	SMU S.A.	CENSURA
42	INVERSIONES SOUTHWATER LIMITADA	CENSURA

Los términos, consideraciones y fundamentos de las sanciones se consignarán en la resolución sancionatoria correspondiente.

14. Pronunciamiento del Consejo respecto a revocación de autorización de existencia de Sartor Administradora General de Fondos S.A.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°11, de fecha 19 de diciembre de 2024, del Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, mediante la cual somete a consideración del Consejo la revocación de la autorización de existencia de la sociedad anónima especial denominada Sartor Administradora General de Fondos S.A. (en adelante “Sartor AGF” o la “Administradora”), acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que, mediante Resolución Exenta N°10.614, de 15 de noviembre de 2024, se ejecuta el acuerdo del Consejo que suspende, desde la fecha de dicha resolución, los aportes que se efectúen a los fondos administrados por Sartor AGF hasta que dicha entidad subsane la observación formulada relativa a su modelo de negocio (consistente en la inversión directa o indirecta en instrumentos emitidos por personas relacionadas a los directores y accionistas mayoritarios de la Administradora), y aborde diversas problemáticas expuestas en la misma resolución referida, entre otros aspectos, a: complementar el plan propuesto en el sentido de dar una solución satisfactoria en materia de calce de liquidez entre la cartera de los fondos que administra y la rescatabilidad de los mismos; adoptar medidas con los fondos de inversión privados subyacentes de los fondos que administra Sartor AGF, en orden a transparentar y privilegiar el interés de sus

aportantes, y dar antecedentes que respalden el plan de pago propuesto por la Administradora en su respuesta de fecha 13 de noviembre de 2024 de las obligaciones que mantienen las sociedades vinculadas con los accionistas y directores de Sartor AGF. Todo lo anterior por, al menos, 30 días corridos. Luego, con fecha 18 de noviembre de 2024, la Administradora interpuso recurso de reposición del artículo 69 del D.L. 3.538 en contra de la Resolución Exenta N°10.614, complementado mediante presentación de 20 de noviembre de 2024, solicitando la reconsideración de lo resuelto en la Resolución recurrida por los motivos señalados en las correspondientes presentaciones.

Posteriormente, se indica que, mediante Resolución Exenta N°11.411, de 6 de diciembre de 2024, se ejecutó acuerdo del Consejo que resuelve reposición en contra de la resolución que suspende los aportes de los fondos administrados por esa Administradora, rechazándola en todas sus partes por los motivos indicados en dicho instrumento, manteniendo la medida de suspensión contenida en la citada Resolución Exenta N°10.614. Adicionalmente, la Resolución Exenta N°11.410 ejecutó acuerdo del Consejo en orden a suspender los rescates de los fondos rescatables administrados por Sartor AGF e instruir medidas adicionales.

A continuación, se indica que, con fecha 16 de diciembre de 2024, esta Comisión emitió el Oficio Reservado N°167.462, mediante el cual se representó a Sartor AGF la situación de administración manifiestamente negligente de los fondos administrados en los términos contemplados en el artículo 19 de la LUF y se le instruyó a informar al respecto. En ese contexto, con fecha 18 de diciembre del mismo año, la Administradora dio respuesta al citado Oficio Reservado N°167.462 solicitando que *“el actual proceso se deje sin efecto de manera inmediata y se reconduzca por la vía regular como en derecho corresponde.”* y que este Servicio *“comparta y transparente los resultados detallados y agregados de su proceso de auditoría y revisión, entregando estos antecedentes completamente a Sartor y profundizar en sus detalles”*, en base a los argumentos que indica en su presentación.

Al respecto, la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado indica, en síntesis, lo siguiente: i) la Administradora no aporta nuevos antecedentes ni controvierte las observaciones centrales formuladas por esta Comisión en el Oficio Reservado N°167.462 y que ya habían sido representadas en actos anteriores, relativa a la existencia de incumplimientos normativos que afectan la protección del interés de los fondos y sus aportantes, los cuales se originan principalmente por el modelo de negocios implementado por la sociedad administradora y el Grupo Sartor; ii) todas las actuaciones realizadas por este Servicio en el contexto del

proceso de supervisión llevado a cabo sobre Sartor AGF, tanto en terreno como en gabinete (extra situ), se enmarcan dentro de sus atribuciones conferidas por ley, ejercidas con el único objeto de cumplir con fin del Servicio: velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, protegiendo los intereses de los inversionistas y aportantes de los fondos administrados y resguardando el interés público; iii) la medida adoptada por este Servicio no se fundamenta en supuestos incumplimientos en obligaciones de pago de esa entidad que pudieran haber tenido lugar en el pasado o la ausencia de éstos, sino que en una situación grave detectada en su modelo de negocio; iv) la actuación de este Servicio, mediante el Oficio Reservado N°167.462, dice relación con el ejercicio de una facultad contemplada expresamente por el artículo 19 de la Ley Única de Fondos, que señala *“La Superintendencia podrá revocar la autorización de existencia de la administradora (...) cuando de las investigaciones que se practiquen resulte que la administración se ha llevado en forma fraudulenta o manifiestamente negligente”*; v) las situaciones detectadas por esta Comisión permitieron identificar un modelo de negocio consistente en la inversión directa o indirecta en instrumentos emitidos por personas relacionadas a los directores y accionistas mayoritarios de la Administradora. La implementación de este modelo significa una administración manifiestamente negligente de los fondos, que descuida el mejor interés de éstos y sus aportantes, para utilizar dichos patrimonios como vehículos de financiamiento para personas vinculadas con el órgano administrado y accionistas mayoritarios de la Administradora y, en definitiva, existiendo en la administración de los fondos otros intereses particulares, distintos al de solo velar por los mejores resultados para el fondo (y sus aportantes); y vi) la totalidad de los elementos que justifican la instrucción contenida en el Oficio Reservado N°167.462 se encuentran incorporados en dicho acto. De esta manera, se da cuenta de todos los factores y antecedentes necesarios para que la Administradora pueda exponer sus argumentos y que, en definitiva, constituyen indicadores de las situaciones graves detectadas en la actividad de Sartor AGF, que justifican las medidas adoptadas por este Servicio.

En ese contexto, se somete a consideración del Consejo la revocación de la autorización de existencia de Sartor AGF, fundado en los argumentos indicados y en la propuesta del Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, contenida en el anexo N°5 de esta acta.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- La letra a) del artículo 1° de la Ley N°20.712, que define Administradora como: *“sociedad anónima que, de conformidad a lo dispuesto por esta ley, es responsable por la administración de los recursos del fondo por cuenta y riesgo de los aportantes.”*
- La letra b) del artículo 1° de la Ley N°20.712, que define Fondo como: *“patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que esta ley permita, cuya administración es de responsabilidad de una administradora”.*
- El artículo 2 de la Ley N°20.712, según el cual *“Los fondos y sus administradoras serán fiscalizados por la Superintendencia (...)”* (actual CMF), para lo cual ésta *“tendrá todas las facultades que le confiere su ley orgánica y podrá examinar sin restricción alguna todos los libros, carteras y documentos mantenidos por la administradora y solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse del estado y solvencia de la administradora, del desarrollo de la gestión de recursos efectuada por ésta y del estado de las inversiones del fondo, pudiendo ordenar las medidas que fueren necesarias, para corregir las deficiencias que encontrare.”*
- El inciso primero del artículo 17 de la Ley N°20.712, que establece que *“La administradora, sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, para cautelar la obtención de los objetivos establecidos en el reglamento interno del fondo, en términos de la rentabilidad y seguridad de sus inversiones. La administración de cada fondo debe realizarse atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del fondo.”*
- El artículo 19 de la Ley N°20.712, que establece que *“La Superintendencia podrá revocar la autorización de existencia de la administradora (...) cuando de las investigaciones que se practiquen resulte que la administración se ha llevado en forma fraudulenta o manifiestamente negligente”.*
- La letra c) del artículo 20 de la Ley N°20.712, que establece obligaciones de los directores de una administradora general de fondos, entre las que se encuentra *“c) Las inversiones, valorizaciones u operaciones de los fondos se*

realicen de acuerdo con esta ley, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia y lo dispuesto en el reglamento interno.”

- El inciso final del artículo 56 de la Ley N°20.712, según el cual *“Será responsabilidad de la administradora velar por que las inversiones del fondo le permitan cumplir a cabalidad las obligaciones que le imponen los reglamentos internos y el reglamento general de fondos (...)”*.
- El número 4 del artículo 103 de la Ley N°18.046, que establece entre las causales de disolución de una sociedad anónima, la revocación de la autorización de existencia de conformidad con lo que disponga la ley.
- El artículo 104 de la Ley N°18.046, según el cual *“En los casos que esta ley u otras leyes establezcan que una sociedad requiere de autorización de existencia para su formación, la Comisión podrá revocar dicha autorización por las causales que en ellas se indiquen y, en todo caso, por infracción grave de la ley, de reglamento o de las normas que les sean aplicables.”*
- El artículo 126 de la Ley N°18.046, según el cual *“(...) La Comisión deberá comprobar que estas sociedades cumplen con las exigencias legales y económicas requeridas al efecto, para autorizar su existencia.*

Las resoluciones que revoquen autorizaciones concedidas serán fundadas.

Aprobada la existencia de una sociedad, la Comisión expedirá un certificado que acreditará tal circunstancia y contenga un extracto de las cláusulas del estatuto que determine dicho organismo, el que se inscribirá en el Registro de Comercio del domicilio social y se publicará en el Diario Oficial dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de la resolución.”

- El inciso primero del artículo 41 de la Ley N°18.046, en virtud del cual *“Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables.”*; y el artículo 78 del Decreto Supremo de Hacienda N°702 de 2011 que establece el deber de cuidado y diligencia con que deben actuar los directores de una sociedad anónima.
- El artículo 1 inciso segundo del D.L N°3.538, que dispone *“Corresponderá a la Comisión, en el ejercicio de sus potestades, velar por el correcto*

funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para ello deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público.”

- El artículo 1 inciso tercero del D.L N°3.538, que dispone *“Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, desde que inicien su organización o su actividad, según corresponda, hasta el término de su liquidación; pudiendo ejercer la más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones”*
- Los números 4 y 7 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establecen las facultades de la Comisión referidas a examinar sin restricción alguna y por los medios que estime pertinentes todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para obtener información acerca de su situación, sus recursos, de la forma en que se administran sus negocios e inversiones, de la actuación de sus personeros, del grado de seguridad y prudencia con que hayan invertido sus fondos, cuando corresponda y, en general, de cualquier otro punto que convenga esclarecer para efectos de determinar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada; e inspeccionar, por medio de sus empleados o de empresas de auditoría externa, a las personas o entidades fiscalizadas, respectivamente.
- El número 30 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece entre las atribuciones generales de esta Comisión la facultad de *“Adoptar las medidas preventivas o correctivas que se estimen necesarias para el debido resguardo de accionistas, inversionistas, depositantes y asegurados, así como del interés público y la estabilidad financiera. Dichas medidas podrán ser establecidas sin más trámite en el contexto de sus atribuciones generales de fiscalización, e impugnadas en conformidad al artículo 70”*.
- El número 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538, conforme al cual se establece como facultad del Consejo adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de una

persona o entidad fiscalizada, o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera, o la protección de los inversionistas, depositantes o asegurados.

- La propuesta contenida en el anexo N°5 de la presente acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, contenida en el anexo antes señalado, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta los siguientes acuerdos:

Acuerdo N°7:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes y teniendo en consideración los antecedentes expuestos, acuerda revocar la autorización de existencia de la sociedad anónima especial denominada Sartor Administradora General de Fondos S.A., que le fue conferida por Resolución Exenta N°2.057, de fecha 10 de junio de 2016, para lo cual se emitirá el respectivo certificado que dé cuenta de dicha revocación, el que deberá ser debidamente inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial.

Asimismo, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda designar a don Fernando Pérez Jiménez, quien actualmente se desempeña como Director de la Dirección de Reclamaciones de Clientes Financieros de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado, como liquidador de Sartor Administradora General de Fondos S.A.

Se deja constancia que el liquidador asumirá funciones a contar de la notificación de la resolución que ejecuta el presente acuerdo, momento en que cesarán en sus funciones el directorio y gerente general de Sartor Administradora General de Fondos S.A. Asimismo, se establece que el liquidador tendrá todas las facultades necesarias para la adecuada realización del patrimonio de la Administradora y las necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Única de Fondos y que, al término de su designación, deberá presentar a esta Comisión un informe circunstanciado de su gestión, sin perjuicio de que este Servicio pueda solicitarle información cuando lo estime conveniente. Finalmente, se deberá publicar la resolución que ejecute el presente acuerdo en el sitio web de Sartor Administradora General de Fondos S.A., y deberá notificarse a dicha sociedad para su cumplimiento y a los Comités de Vigilancia de los fondos administrados por la misma.

15. Informe de ejecución de acuerdos

Acuerdo N°8:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda postergar la revisión de este punto de tabla, por razones de tiempo.

Acuerdo N°9:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta, o quien la subroge, lleve a efecto los acuerdos N°s 3, 4, 5, 6 y 7 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, o quien la subroge, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

Siendo las 10:22 horas, se pone término a la sesión.




Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

X

Solange Berstein Jáuregui
Presidenta




BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada

X




AUGUSTO IGLESÍAS PALAU

Augusto Iglesias Palau
Comisionado

X




Catherine Tornel León

Catherine Tornel León
Comisionada

X




Beltrán de Ramón Acevedo

Beltrán de Ramón Acevedo
Comisionado

**Gerardo
Andres Bravo
X Riquelme**

Firmado digitalmente
por Gerardo Andres
Bravo Riquelme
Fecha: 2025.02.13
15:43:31 -03'00'

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General